

### **Sentido de la resolución: Fundada e Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-365/AYTO ALTEPEXI-02/2024** y sus acumuladas **DOT-366/AYTO ALTEPEXI-03/2024**, **DOT-367/AYTO ALTEPEXI-04/2024**, **DOT-368/AYTO ALTEPEXI-05/2024** y **DOT-383/AYTO ALTEPEXI-06/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO ALTEPEXI, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES.**

**I.** Los días veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cinco denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Altepexi, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, los cuatro trimestres del dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés; así como el formato B de los cuatro trimestres del dos mil veintidós; y primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**II.** Por autos de fechas veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-365/AYTO ALTEPEXI-02/2024**, **DOT-366/AYTO ALTEPEXI-03/2024**, **DOT-367/AYTO ALTEPEXI-04/2024**, **DOT-368/AYTO ALTEPEXI-05/2024** y **DOT-383/AYTO ALTEPEXI-06/2024**, para su trámite y resolución.

**III.** Por proveídos de fechas dos tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y manifestó la autorización para la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de las denuncias números **DOT-366/AYTO ALTEPEXI-03/2024**, **DOT-367/AYTO ALTEPEXI-04/2024**, **DOT-368/AYTO ALTEPEXI-05/2024** y **DOT-383/AYTO ALTEPEXI-06/2024**, a la denuncia **DOT-365/AYTO ALTEPEXI-02/2024**, por ser esta la más antigua.

**IV.** Mediante proveído de fecha doce de febrero del dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes números **DOT-366/AYTO ALTEPEXI-03/2024**, **DOT-367/AYTO ALTEPEXI-04/2024**, **DOT-368/AYTO ALTEPEXI-05/2024** y **DOT-383/AYTO ALTEPEXI-06/2024**, al número **DOT-365/AYTO ALTEPEXI-02/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación respecto de los expedientes al rubro indicados, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

**V.** Por acuerdo de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/24/2025, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; el denunciante no anunció material probatorio; asimismo, se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** El día once de marzo del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12,

fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII formato A, de los cuatro trimestres del dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés; formato B los cuatro trimestres del dos mil veintidós; y primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso cinco denuncias por el incumplimiento de las publicaciones de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII formato A, los cuatro trimestres del dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés; así como el formato B los cuatro trimestres del dos mil veintidós; y primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal respecto de los expedientes al rubro indicados, expresó que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el dictamen con número DV/24/2025, de fechas veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**“TERCERO: De conformidad con lo que establece el acuerdo que está publicado el 28 de febrero de 2024, en su Transitorio segundo, el ejercicio 2021 de la fracción XXVIII, formato A, no es susceptible de ser verificable.**

**CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XIX, se concluye lo siguiente:**

**77 Fracción XXVIII Formato A Primer Trimestre 2022**

**El H. Ayuntamiento de Altepexi no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, o en su lugar una “NOTA” mediante la cual justificó de manera motivada y, en su caso, fundamentada, la falta de la misma, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 1, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.**

**77 fracción XXVIII formato A segundo trimestre 2022**

**El H. Ayuntamiento de Altepexi, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, ya que los hipervínculos del formato verificado, no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Attepeixi, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-365/AYTO ALTEPEXI-02/2024 y sus acumulados expedientes DOT-366/AYTO ALTEPEXI-03/2024, DOT-367/AYTO ALTEPEXI-04/2024, DOT-368/AYTO ALTEPEXI-05/2024 y DOT-383/AYTO ALTEPEXI-06/2024

**Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para esta completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.**

**Por otro lado, se advierte que existen ciertos criterios requisitados con la leyenda "N/A", sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.**

#### **77 fracción XXVIII Formato A Tercer 2022 trimestre**

**El H. Ayuntamiento de Attepeixi, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que los hipervínculos del formato verificado, no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado. Por otro lado, se advierte que existen ciertos criterios requisitados con la leyenda "N/A", sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.**

#### **77 fracción XXVIII Formato A cuarto trimestre 2022**

**El H. Ayuntamiento de Attepeixi, no correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que los hipervínculos del formato verificado, correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.**

**Por otro lado, se advierte que existen ciertos criterios requisitados con la leyenda "N/A", sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.**

#### **77 fracción XXVIII Formato B Primer, tercer y cuarto trimestre 2022**

**El H. Ayuntamiento de Attepeixi no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su lugar una "NOTA" mediante la cual justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada, la falta de la misma, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 1, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.**

**77 fracción XXVIII Formato B Segundo trimestre 2022**

*El H. Ayuntamiento de Altepexi, no publicó correctamente la Información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, ya que los hipervínculos del formato verificado, no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, las cuales dispone que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.*

**77 fracción XXVIII Formato A Primer trimestre 2023**

*El H. Ayuntamiento de Altepexi sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo a lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.*

**77 fracción XXVIII Formato A Segundo, tercer y cuarto trimestre 2023**

*El H. Ayuntamiento de Altepexi no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 77, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, o en su lugar una "NOTA" mediante la cual justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada, la falta de la misma, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 1, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.*

**77 fracción XXVIII Primer, segundo, y tercer trimestre 2024**

*El H. Ayuntamiento de Altepexi no publicó la información correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo, y tercer trimestre del ejercicio 2024, o en su lugar una "NOTA" mediante la cual justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada, la falta de la misma, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables..*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de las presentes denuncias.

El denunciante no anunció material probatorio en los expedientes al rubro indicados, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció probanzas y se admitieron las que a continuación respecto a los expedientes al rubro indicados, se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de diversos contratos realizados por el Honorable Ayuntamiento de Altepexi, Puebla.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando se estudiará lo relativo a los expedientes **DOT-366/AYTO ALTEPEXI-03/2024, y DOT-368/AYTO ALTEPEXI-05/2024**, en los siguientes términos:

Los días veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Altepexi, Puebla, en las cuales, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al artículo **77, fracción XXVIII formato A de los cuatro trimestres del dos mil veintiuno y primer trimestre dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, respecto a los expedientes expresó que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas, en términos de ley.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto

de Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/24/2025**, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se señaló que:

El artículo **77 fracción XXVIII formato A, de los cuatro trimestres del dos mil veintiuno**, no es susceptible de ser verificable de conformidad con el acuerdo publicado el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro en su transitorio segundo, que señala:

**ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, establece que dicho periodo es aplicable a la información generada a partir del año dos mil veinticuatro, sin que tenga efectos retroactivos sobre la información generada en años anteriores; y que para el conteo del plazo de conservación de la información, se considerará aquella que haya sido publicada en ejercicios anteriores de acuerdo con la normativa vigente, hasta alcanzar el nuevo plazo establecido, por lo que para el caso concreto la normativa establecía la

publicación de la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Por lo expuesto, es evidente que el denunciante refiere a un periodo de actualización y conservación que no le es exigible al sujeto obligado; siendo el ejercicio **dos mil veintiuno**, siendo infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto del artículo, fracción y periodo denunciado, por las razones expuestas.

Por otra parte, en el dictamen se observó que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII<sup>1</sup> **formato A del primer trimestre dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, justificando la falta de información en el formato A, de manera motivada en el apartado de "NOTA" de acuerdo con el numeral Octavo Fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovidas en contra del Honorable Ayuntamiento de Attepepi, Puebla, por las razones antes

<sup>1</sup>"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 47 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;"

expuestas, respecto a los números **DOT-366/AYTO ALTEPEXI-03/2024, y DOT-368/AYTO ALTEPEXI-05/2024.**

**Octavo.** Para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a los expedientes DOT-365/AYTO ALTEPEXI-02/2024, DOT-367/AYTO ALTEPEXI-04/2024 y DOT-383/AYTO ALTEPEXI-06/2024, sobre la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII formato A, de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, segundo, tercero y cuarto trimestres dos mil veintitrés; formato B de los cuatro trimestres del dos mil veintidós; y primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen de verificación con número DV/24/2025, de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no había publicado la información correctamente de la obligación de transparencia en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de la materia, respecto de:

**1.- Formato A del primer trimestre del dos mil veintidós; del segundo, tercero y cuarto del dos mil veintitrés; primero, segundo y tercero del dos mil veinticuatro,** así como el **Formato B del primero, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós;** no publicó la información de la obligación de transparencia antes mencionadas, además de que no justificó la falta de la misma mediante una **NOTA** contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 1, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

**2.- Formato A segundo, tercero y cuarto trimestres del dos mil veintidós;** los hipervínculos no conducen a la información correspondiente, por otro lado, se advierte que existen ciertos criterios requisitados con la leyenda "N/A", sin justificar dicha circunstancia en el apartado de "NOTA" contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

3.- **Formato B, segundo trimestre del dos mil veintidós;** los hipervínculos no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, del segundo, tercero y cuarto trimestres dos mil veintitrés; así como el formato B de los cuatro trimestres del dos mil veintidós; y primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando son **FUNDADAS**, los denuncias con números de expedientes DOT-365/AYTO ALTEPEXI-02/2024, DOT-367/AYTO ALTEPEXI-04/2024 y DOT-383/AYTO ALTEPEXI-06/2024; al acreditarse que, no ha publicado correctamente la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de los cuatro trimestres del dos mil veintidós, segundo, tercero y cuarto trimestres dos mil veintitrés; formato B los cuatro trimestres del dos mil veintidós; y primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veinticuatro, de la Ley de la materia; sin que explique la falta de la misma contraviniendo los Lineamientos Técnicos Generales.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia respecto a los expedientes **DOT-366/AYTO ALTEPEXI-03/2024**, y **DOT-368/AYTO ALTEPEXI-05/2024**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a los expedientes **DOT-365/AYTO ALTEPEXI-02/2024**, **DOT-367/AYTO ALTEPEXI-04/2024** y **DOT-383/AYTO ALTEPEXI-06/2024**; por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

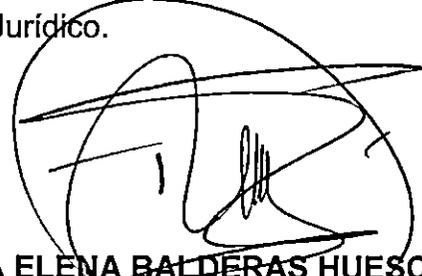
**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Altepexi, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER**

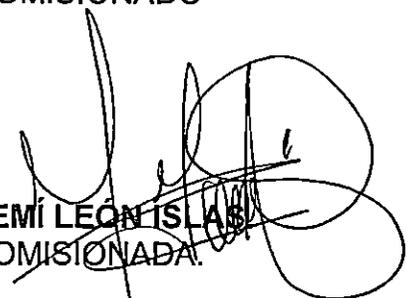
**GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA.



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente **DOT-365/AYTO ALTEPEXI-02/2024** y sus acumuladas, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-365/AYTO ALTEPEXI-02/2024 y sus acum/MoN/RESOLUCION